



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 05001-31-10-001-**2024-00051**-00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

**PRIMERO:** En la postulación de la demanda deberá indicar el número de identificación de las herederas determinadas; como también de manera concreta el domicilio de aquellas y de la demandante, sin que dicho requisito pueda verse obviado con lo indicado en el acápite de notificaciones.

**SEGUNDO:** Sírvase ampliar el fundamento fáctico que dé cuenta del tiempo en el cual se inició la convivencia con la demandante y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que dicha convivencia inició. Asimismo, lo vinculado con la finalización de la convivencia, especificando circunstancias de tiempo, modo y lugar.

En igual sentido, deber hacer la precisión de si la unión marital se había disuelto o las razones por las cuales el pretense compañero falleció en el municipio de Jericó – Antioquia.

**TERCERO:** Se deberá realizar una adecuada acumulación de pretensiones en caso de que a más de la declaración de unión marital de hecho se pretenda la consecuencia declaración de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. En caso de no ser así, deberá informarlo expresamente.

Deberá indicar el canal digital donde el demandando y en caso de no conocerla, deberá hacer manifestación expresa sobre este punto. Inc 1 artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** El acápite de pruebas deberá ser complementado adecuando la citación de los testigos siguiendo las formalidades establecidas en el artículo 212 del C.G.P., indicando concretamente los hechos objeto de la prueba.

**QUINTO:** De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se deberá acreditar el cruce de correspondencia con el Demandado que dé cuenta que el correo electrónico denunciado para efectos de notificación personal fuere informado directamente por aquel. Lo anterior, en el evento de que, se pretenda hacer la notificación del demandado en el correo que se indica en la demanda

**SEXTO:** Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

En forma simultánea, deberá enviar copia de la demanda, y del escrito de subsanación a la parte demandada, aportando de igual modo la constancia de tal remisión en la que se evidencie cada uno de los documentos enviados (art. 6 de la Ley 2213 de 2022).

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Katherine Andrea Rolong Arias  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Familia 001**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba1784cc06067bc45b1fcdf09b6e0e271200ba84f9f94e4e5d5d614a6782917**

Documento generado en 15/02/2024 09:54:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**